



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**PARTE ACTORA:** RAFAEL SANTA ANA SOLANO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** IECM-JP33/2025

## CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se hace del conocimiento público que el C. Rafael Santa Ana Solano presentó un juicio para la protección de los derechos político-electoral de la ciudadanía en contra del “...**Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO...**”. -----

**El Notificador Habilitado**

---

**Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez**  
**Analista adscrito a la Unidad Técnica**  
**de Asuntos Jurídicos**

Ciudad de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del *Código*; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la *Ley Procesal* así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se da razón que a las **dieciocho horas** del día de la fecha, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **dieciocho horas del veinticuatro de los actuales**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE**. -----

**El Notificador Habilitado**

---

**Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez**  
**Analista adscrito a la Unidad Técnica**  
**de Asuntos Jurídicos**

Escrito en 1 hoja para  
 serao e lectoale en 28 hojas con  
 2025 JUN 20 PM 9 30  
 anexo en 25 hojas, 1 traslado  
 Roberto *Edk*

**ASUNTO:** JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

**ACTOR:**

**RESPONSABLE:** INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ACTO RECLAMADO:** ACUERDO IECM/ACU-CG-073/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**MTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E .**

en mi carácter de candidato al cargo de Magistrado en Materia Penal en el Distrito Judicial Electoral número 1 uno, en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024 – 2025 de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, en el acuerdo IECM/ACU-CG-047/2025, así como en las boletas que fueron publicadas para desarrollar dicho proceso electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en

en esta ciudad de México y así también señalo el correo electrónico , ante Usted, respetuosamente comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 numerales 1 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 36, 165 y 179 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 31, 37 fracción II, 46 fracción II, 47, 102, 122, fracción VI, relativos y demás siguientes de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; vengo a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES** en contra del *Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, publicado el día 16 dieciséis de junio de 2025, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, para que usted, en su calidad de autoridad responsable lo puede recibir y remitir al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para su substanciación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ME PERMITO SOLICITAR A USTED:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo demanda de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**, en contra del acuerdo IECM/ACU-CG- 073/2025.

**SEGUNDO.** Tenga a bien remitir el escrito y sus anexos que se acompañan a la presente, para que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, pueda substanciar el presente juicio.

**PROTESTO LO NECESARIO**



**ASUNTO: JUICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**ACTOR:**

**RESPONSABLE:** INSTITUTO ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**ACTO RECLAMADO:** ACUERDO IECM/ACU-  
CG-073/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

*Ciudad de México, a 20 de junio de 2025.*

I. \_\_\_\_\_ en mi carácter de  
candidato al cargo de Magistrado en materia Penal en el Distrito Judicial Electoral  
número 1 uno, dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 – 2025 de  
la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, personalidad que tengo  
debidamente acreditada y reconocida en el acuerdo, IECM/ACU-CG-047/2025, así  
como en las boletas que fueron publicadas para desarrollar dicho proceso electoral y  
acompañando a la presente copia de mi credencial de elector, con clave de elector  
SNSLRF62050309H700; y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de  
notificaciones y documentos el ubicado en

\_\_\_\_\_, en esta  
ciudad de México y así también señalo el correo electrónico  
\_\_\_\_\_ que también autorizo para recibir todo tipo de  
notificaciones; con el debido respeto, ante Ustedes comparezco y expongo:

II. **AUTORIDADES RESPONSABLES: EL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al aprobar el Acuerdo  
IECM/ACU-CG-073/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de  
México, publicado el día 16 dieciséis de junio de 2025, por el que se realiza la  
asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez  
de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de  
México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México,  
respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder  
Judicial 2024-2025.

III. **ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.** Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y publicado el día 16 dieciséis de junio de 2025, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, <https://iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-073-2025.pdf>, por el que lleva a cabo la integración de los cómputos distritales por circunscripción y distritos judiciales electorales locales de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

#### IV. DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES VULNERADOS:

##### 1. Derecho a ser votado en condiciones de igualdad, ética e idoneidad

**Fundamento:** Art. 35, fracción II, de la Constitución Federal; Art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Jurisprudencia del TEPJF.

##### **Violación:**

Se transgrede este derecho al permitir que un aspirante con señalamientos públicos por ser un agresor de mujeres, y con conducta contraria a la ética judicial, sea considerado en igualdad formal con personas que sí cumplen con el perfil ético y profesional requerido.

##### 2. Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y sin discriminación

**Fundamento:** Arts. 1 y 123 de la Constitución Federal; Art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

##### **Violación:**

La admisión de un aspirante sin cumplir requisitos de toda la documentación requerida en forma completa, que carece de la especialidad en la materia para la

que participó y además, engañando al Comité de Evaluación al presentar documentación falsa,

**3. Derecho a participar en procesos electorales internos con legalidad, certeza y objetividad**

**Fundamento:** Art. 41, fracción III, de la Constitución Federal; Art. 14 de la Constitución local; Criterios del TEPJF sobre certeza y legalidad electoral.

**Violación:**

La omisión de verificar la legalidad del cumplimiento de requisitos por parte del aspirante impugnado vulnera el principio de certeza jurídica, lo que afecta a todos los participantes y al resultado final del proceso.

**4. Derecho a una tutela judicial efectiva y acceso a un recurso legal idóneo**

**Fundamento:** Art. 17 de la Constitución Federal; Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Jurisprudencia del TEPJF.

**Violación:**

El acceso al recurso de impugnación se vuelve el único medio para corregir irregularidades graves que afectan la legalidad, legitimidad e imparcialidad del procedimiento, por lo que omitirlo o minimizarlo vulneraría la garantía de protección judicial.

**5. Derecho a que las autoridades electorales actúen con imparcialidad y neutralidad**

**Fundamento:** Art. 134 de la Constitución Federal; Art. 4 y 31 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; Principios rectores del TEPJF.

**Violación:**

La omisión de valorar el comportamiento público del aspirante impugnado a partir de los múltiples procedimientos sancionatorios que tiene en el Poder Judicial Federal y que es la razón por la que ahora viene a refugiarse en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

## **6. Derecho a la no discriminación por razones de género o posición procesal**

**Fundamento:** Art. 1 de la Constitución Federal; Art. 4 de la Constitución local; CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer).

### **Violación:**

Permitir la postulación de una persona que en su historial laboral ha cometido agresiones contra mujeres, llegando incluso a falsificar documentos para consumir el acoso laboral contra una de sus compañeras, hasta el punto de dejarla sin trabajo, pero que una autoridad laboral, de manera firme y ejecutoriada logró resarcir en su derecho a la víctima, ordenando la reinstalación, a partir de que si se acreditó la falsificación del documento que le es atribuido al candidato ganador.

## **7.- Derecho humano a ser votado en condiciones de paridad, igualdad y equidad**

**Fundamento jurídico:** Artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 23, fracciones I y II, de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Jurisprudencia 19/2016 y Tesis 20/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

### **Violación:**

Este derecho implica que toda persona que aspire a un cargo jurisdiccional debe participar en condiciones objetivas de equidad, paridad e igualdad sustantiva, sin ventajas indebidas ni simulaciones institucionales. La omisión de verificar requisitos esenciales como las certificaciones de los documentos académicos presentados, la veracidad en las cartas de vecinos, llegando a presentar una con un domicilio inexistente, la fama pública positiva y el comportamiento ético afecta gravemente la equidad del proceso, pues permite que personas con antecedentes públicos cuestionables participen en igualdad formal, pero con una ventaja sustancial respecto de quienes sí cumplen con las condiciones mínimas exigidas.

Esta situación distorsiona el principio de paridad de condiciones y rompe el equilibrio en la contienda, al permitir que el procedimiento beneficie a aspirantes cuya idoneidad ha sido cuestionada tanto en medios de comunicación como por

víctimas directas de sus decisiones. En consecuencia, se vulnera el derecho a ser votado de quienes, con mérito, prestigio y conducta ética intachable, participan esperando un proceso imparcial, transparente y justo.

#### **8.- Derecho a la legalidad y certeza en el proceso electoral**

**Fundamento jurídico:** Artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7, apartado F, numerales 1 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 8 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en materia de principios rectores del proceso electoral

#### **Violación:**

El derecho a la legalidad y certeza exige que toda actuación de las autoridades electorales se apegue estrictamente al marco jurídico y respete los principios constitucionales que rigen los procedimientos de selección de cargos públicos, especialmente en el ámbito jurisdiccional. Este principio adquiere mayor fuerza cuando se trata de designaciones que implican el ejercicio de funciones judiciales, cuya legitimidad se basa en la estricta observancia de los requisitos legales, éticos y de mérito.

La omisión de verificar de manera rigurosa el cumplimiento de requisitos como es la presentación correcta de la documentación requerida, llegando incluso a presentar documentos falsos, la buena fama pública y la conducta ética vulnera directamente este derecho, al introducir incertidumbre y arbitrariedad en el proceso, rompiendo la confianza legítima de los participantes y del público en general.

Más aún, la opacidad en la evaluación de los perfiles y la pasividad institucional frente a señalamientos públicos debidamente documentados debilitan la validez democrática del procedimiento y abren la puerta a interpretaciones discrecionales o simuladas del cumplimiento normativo. Esta actuación contraria a derecho no solo quebranta la legalidad administrativa, sino también los estándares mínimos de certeza que deben regir cualquier proceso de selección que derive en el ejercicio del poder público.

#### **9. Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado**

**Fundamento jurídico:** Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; Artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo,





**Fundamento jurídico:** Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7°, apartado F, numeral 4, y artículo 9° de la Constitución Política de la Ciudad de México; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Violación:**

Este derecho garantiza que toda persona pueda acceder de manera clara, oportuna y veraz a la información pública relacionada con los procedimientos electorales, particularmente cuando se trata de la designación de cargos públicos, como lo es el de Magistrado.

Se vulnera este derecho cuando la autoridad electoral omite informar de forma transparente, puntual y accesible sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por parte de cada aspirante, tales como su historial académico, su especialidad en la materia para la que participa, el promedio académico, la fama pública positiva y el comportamiento ético, y la veracidad de la información con documentación debidamente presentada que brinde certeza y confiabilidad a la ciudadanía.

En el caso concreto, la ausencia de publicación de los resultados de evaluación objetiva, así como de los fundamentos que justifiquen la inclusión del impugnado en la lista de personas elegibles, impide el escrutinio público, limita el derecho de los demás participantes a impugnar en condiciones informadas, y compromete la legitimidad y transparencia del proceso. Esta opacidad mina la confianza ciudadana en las instituciones judiciales y electorales, y vulnera un principio esencial del sistema democrático: el control público de los actos de gobierno.

## V. LEGITIMACIÓN

En términos del artículo 122, fracción VI, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, cuento con legitimación *ad causam* para la inconformidad en vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano contra el acto impugnado, ya que mi interés jurídico deriva precisamente de ser Candidato en el Distrito Electoral Judicial número uno, para optar por el cargo de Magistrado Penal del Poder Judicial de la Ciudad de México, tal como ha quedado acreditado con las boletas electorales impresas para la jornada electoral del 1 uno de junio pasado, así como los resultados oficiales publicados por Instituto Electoral de la Ciudad de México, donde el suscrito aparece en ellos. <https://publicador1.iecm.mx/sicodid-judicial-web/##/magistraturas-del-poder-judicial-de-la-cdmx/total-de-votos/distrito->

## VI. OPORTUNIDAD

**Oportunidad.** Acorde al artículo 42 de la multicitada Ley Procesal Electoral, todos los medios de impugnación previstos en ella, deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Bajo esta tesitura, el Consejo General del Instituto Electoral publicó el lunes 16 dieciséis de junio de 2025, el Acuerdo **IECM-ACU-CG-073-25** que se impugna, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025; por lo que estando dentro del plazo legal para impugnarlo, vengo en tiempo y forma a comparecer con los siguientes:

## VII. HECHOS:

**VII.1.-** El pasado 30 de diciembre de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fue publicada la “Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México” (<https://cdn.cdmx.gob.mx/archivos/convocatoria.pdf>), en la que se invitó a la Ciudadanía a participar en el proceso de selección a diversos cargos de elección del Poder Judicial de la Ciudad de México.

**VII.2.-** En la denominación de cargos sujetos a elección, de acuerdo al Anexo 1 de la Convocatoria, tal como se indicó en el numeral “IV”, se establecieron entre otros cargos sujetos a elección por especialización, el de Magistrado Penal.

**VII.3.-** En el numeral V de dicha convocatoria, se establecieron como requisitos para los aspirantes a Magistrados, los siguientes:

*“2. Son requisitos para ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial de la Ciudad de México:*



- a) Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Contar al día de la publicación de la Convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente.
- c) Contar con un promedio general de calificación de cuando menos 8 o su equivalente; y de 9 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.
- d) Contar además con práctica profesional de al menos 5 años en el ejercicio de la actividad jurídica.
- e) Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena y no haber sido condenado por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades.
- f) Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la Convocatoria.
- g) No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género, que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.
- h) No haber ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría o equivalente de la Administración Pública de la Ciudad de México o titular de la Fiscalía General de Justicia o integrante del Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación”

**VII.4.-** Pero además, en fracción VI, numeral 2, se pidió como requisitos exhibir la siguiente documentación:

“2. Las y los aspirantes a Magistradas y Magistrados y las y los aspirantes al Tribunal de Disciplina Judicial, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.
- b) Para acreditar la residencia en el país:
  - i. Credencial para votar con fotografía vigente sí señala el domicilio, o
  - ii. En caso de no contar con credencial para votar o que ésta no contenga el domicilio; comprobante de domicilio con un mínimo de 2 años de antigüedad (predial, agua, luz, banco o teléfono).
- c) Título de Licenciatura en Derecho.
- d) Cédula Profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho.
- e) Certificado de estudios o historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.
- f) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos 5 años.
- g) Currículum vitae SIN anexos.

*h) Resumen del currículum vitae en una cuartilla.*

*i) Carta bajo protesta de decir verdad en escrito libre o en el formato que para tal efecto se determine en la página de inscripciones, en la que manifieste:*

*i. Que goza de buena reputación, que no ha sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público y que no ha sido condenada por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades.*

*ii. Que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias ni en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género, que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.*

*iii. Que no ha desempeñado el cargo de titular de una Secretaría o equivalente o de la Fiscalía General de Justicia o integrante del Congreso de la Ciudad de México un año a previo al día de la designación.*

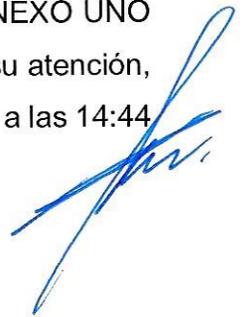
*j) Ensayo de tres cuartillas dónde justifiquen los motivos de su postulación.*

*k) Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo”*

**VII.5.-** Todos los que decidieron participar en esta convocatoria, presentamos los documentos necesarios para acreditar fehacientemente y sin lugar a dudas, nuestros documentos para justificar nuestra elegibilidad al cargo por el que aspirábamos participar, bajo el supuesto de que habíamos presentado documentos veraces, que permitían establecer la confidencialidad y certeza en el información proporcionada.

**VII.6.-** La Jornada electoral se celebró el día 1 uno de junio de esta anualidad, y previos los conteos de votos exclusivamente por parte del personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dieron a conocer los resultados a través del Sistema de Cómputos Distritales.

**VII.7.-** Respecto de dichos resultados, el suscrito promovió de manera electrónica el día 13 de junio de 2025, a las 15:04 horas, dirigido a los Consejeros del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el escrito de impugnación a la elegibilidad del candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, la que acompañó como ANEXO UNO a esta promoción, misma a la que le fue asignada el número de folio para su atención, número 1733, lo que me fue comunicado a mi correo electrónico autorizado, a las 14:44 horas del mismo día 13 trece de junio pasado.



**VII.8.-** El día 17 diecisiete de junio pasado, a las 20:08 horas, recibí la respuesta a mi impugnación con el siguiente texto de correo electrónico:

**Ciudad de México, 17 de junio de 2025**

**C. Rafael Santa Ana Solano**  
**Presente**

*Me refiero a su escrito presentado ante este Instituto Electoral el 13 de junio del año en curso, mediante el cual medularmente controvierte "...la posible designación del C. ALFONSO ALEJADRO SANCHEZ TALLEDO, mismo que se presentó como candidato a Magistrado Penal del Poder Judicial de la Ciudad de México...", al estimar que dicho candidato "...no reúne los requisitos de elegibilidad ..."* (sic).

*Al respecto, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); en relación con el punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-102/2017, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, y en cumplimiento al criterio adoptado por el Tribunal Electoral de esta ciudad en los expedientes TECDMX-JEL-035/2025 y TECDMX-JEL-036/2025, se da respuesta a su solicitud en términos del oficio adjunto **IECM/SE/2074/2025**, cuyo original se encuentra a su disposición en las oficinas que ocupan esta Secretaría Ejecutiva, ubicadas en calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, para los efectos legales conducentes.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

**Atte. Bernardo Núñez Yedra**  
Secretario Ejecutivo

**VII.9.-** Al anterior comunicado electrónico se acompañaba el oficio con número de registro **IECM/SE/2074/2025**, el que **en su último párrafo señaló:**

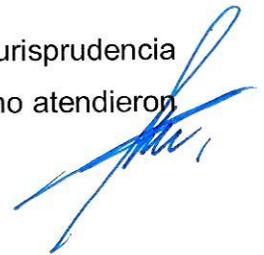
Por tanto, dado que el procedimiento que implementó este órgano electoral consistió únicamente en verificar que las personas candidatas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 38 de la Constitución Federal y 21 bis del Código, no así otros requisitos, es por lo que resulta inatendible su solicitud por parte de esta autoridad, dado que este Instituto Electoral no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de los requisitos constitucionales de elegibilidad de las candidaturas, ni para calificar su idoneidad para desempeñar el cargo para el cual fueron postuladas; pues dichas atribuciones fueron conferidas exclusivamente a los mencionados Comités de Evaluación, conforme al diseño constitucional y legal en torno al actual Proceso Electoral Local 2024-2025; por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que a su interés convenga.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**Atte. Bernardo Núñez Yedra**  
Secretario Ejecutivo

Por lo que no obstante que se hicieron ver la aplicación obligatoria de la Jurisprudencia número 11/97, emitida por el Tribunal Electoral Federal, a pesar de ello, no atendieron la petición, ni la derivaron al Tribunal Electoral para su resolución.



**VII.10.-** El día 16 dieciséis de junio, se publicó en la página electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México se publicó el acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025, del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 <https://iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-073-2025.pdf>, lo anterior, no obstante que el suscrito si impugnó en tiempo y forma el requisito de la elegibilidad antes de que se entregara la constancia al candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO.

## **VIII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y AGRAVIOS:**

### **VIII.1.- PRIMER AGRAVIO. DE LA IMPUGNACIÓN PREVIA**

Hemos advertido por la consulta del Sistema de Cómputos Distritales, que el candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, ha sido el que ha obtenido mayor votación en el Distrito Judicial Electoral número 1 uno, como aspirante a Magistrado Penal de la Ciudad de México (<https://publicador1.iecm.mx/sicodid-judicial-web/#!/magistraturas-del-poder-judicial-de-la-cdmx/total-de-votos/distrito-judicial/1>), y que de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, número IECM/ACU-CG-068/2025, por el que se establece el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas con mayor votación en los cargos sujetos a elección, se estableció con base en la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, al resolver el expediente SUP-JE-171/2025, así como en la Jurisprudencia número 11/97, emitida por el Tribunal Federal Electoral, misma que es de cumplimiento obligatorio y que se cita a continuación:

### **ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.**

*“Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el*

*ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.”*

Que los requisitos de elegibilidad constituyen condiciones jurídicas que deben satisfacer las personas candidatas para participar válidamente en una contienda electoral y, en su caso, asumir un cargo de elección popular, y que deben verificarse estos requisitos en dos momentos distintos:

- Primero, al momento del registro de las candidaturas, y
- Segundo, en la etapa de asignación de cargos y calificación de la elección.

Es por lo anterior, que antes de que se hiciera la asignación de cargos, presenté mi inconformidad e impugné debidamente los requisitos de elegibilidad del **candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, ya que no reúne los requisitos de elegibilidad, y que no me fue debidamente atendido por el Consejo del Instituto Electoral,** cuando debió de haberse remitido al Tribunal Federal Electoral para su atención y resolución respectiva.

De tal manera, que con todo ello, si dejé el precedente de que de manera oportuna si me inconformé con los requisitos de elegibilidad del candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, y ahora solicito, que dicha inconformidad sea estudiada y resuelta junto con este juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

#### **VIII.2.- SEGUNDO AGRAVIO.**

##### **POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS:**

El aspirante ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, para integrar su expediente ante los diversos Comités, exhibió en fotocopia los siguientes documentos:

- Una constancia de calificaciones, correspondiendo a la Licenciatura de Derecho, al parecer expedida por la Universidad Autónoma de Puebla.

- Copia al parecer de su Título Profesional como Abogado Notario y Actuario, expedida por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Una fotocopia de una cédula profesional que al parecer lo faculta como Licenciado en Derecho.
- Una Constancia al parecer de un Curso de Especialización Judicial.
- Un Diploma en Maestría en Derecho Fiscal.
- Una fotocopia de una cédula profesional que al parecer lo faculta con la Maestría en Derecho Fiscal.

Todos los anteriores documentos tienen la siguiente certificación:

En la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto en el Artículo 27 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones relativas en materia de actividad administrativa del propio Consejo, el licenciado **José Eduardo Segura Gómez, Secretario de Tribunal** adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, **certifica** que el presente documento es copia fiel y exacta del original que se tuvo a la vista. **CONSTE.**

  
**LIC. JOSÉ EDUARDO SEGURA GÓMEZ**  
**Secretario de Tribunal adscrito al Tercer Tribunal Colegiado**  
**en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.**

La anterior certificación adolece de los siguientes vicios:

Quien firma la certificación es un Secretario del Tercer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito del Poder Judicial Federal y sostiene que tiene facultades para certificar los documentos anteriores, con base en el artículo 27 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones relativas en materia de actividad administrativa del propio Consejo y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2015 ([https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5377969&fecha=02/01/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5377969&fecha=02/01/2015#gsc.tab=0)), y que al hacer un estudio del citado Acuerdo Plenario, fue la forma en que el Consejo de la Judicatura Federal estableció una serie de disposiciones en materia de recursos humanos, dentro del Poder Judicial Federal y que con ello busco darle orden a los nombramientos y la forma en que se debe de integrar el expediente laboral, entre otros temas de organización administrativa relativa al personal.

Por ello, al revisar el capítulo de LOS EXPEDIENTES PERSONALES, que comprende de los artículos 24 al 30, podemos analizar la forma en que se van integrando los expedientes de los trabajadores del Poder Judicial Federal y es por ello que en el artículo 27 se faculta a algunos funcionarios en cada órgano jurisdiccional para certificar documentos personales que van a ser integrados al expediente laboral de los que ingresan a un área del Poder Judicial Federal, y al respecto, dicha texto a la letra dice:

**Artículo 27.** Los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas o el servidor público que designen están facultados para certificar administrativamente la documentación personal señalada en los incisos a), b), c), h), i), j) y k) de la fracción I, del artículo 24 de este Acuerdo, para tales efectos se autoriza la siguiente leyenda:

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____, de dos mil _____, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, el (nombre, cargo y adscripción), certifica que el presente documento es copia fiel y exacta del original que se tuvo a la vista. CONSTE. - -----
(Sello de la adscripción) (nombre y firma del servidor público que certifica)

Es decir, la anterior certificación, que es idéntica a la que contiene las copias que presentó el candidato en cuestión, deriva de una facultad que el mencionado Acuerdo les otorga a determinadores servidores públicos para certificar documentos personales para integrarlos al expediente personal, por lo tanto, **SOLO ES VÁLIDA PARA EL EFECTO DE INTEGRAR UN EXPEDIENTE PERSONAL DENTRO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL**, porque el Secretario que firmó carece de facultades para certificar cualquier documento que cualquier particular les presente a su vista, ya que carecen de facultades para certificar documentos para efectos de tercero, sin tener relación con algún expediente en trámite ni para un fin diverso que no sea la integración del expediente personal que forma parte de la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial Federal, por lo que **las copias que presentó el candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, CARECEN DE VALIDEZ.**

Ahora bien, si bien pudiera argumentarse que dichas copias pueden formar parte de un expediente personal que se encuentra en la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial Federal y que tendrían los mismos efectos ante terceros, debemos de establecer que el propio Acuerdo Plenario del Consejo de la Judicatura Federal prevé en su artículo 30 la forma en que se deben expedir copias certificadas de los documentos que integran un expediente laboral, y para mayor ilustración se cita dicho precepto:

**Artículo 30.** La Dirección General de Recursos Humanos pondrá los expedientes digitalizados a disposición de las áreas administrativas competentes que requieran consultar o contar con copias certificadas de los documentos que obran en ellos, los

*cuales podrán examinarlos y, en su caso, imprimirlos, mismos que serán certificados mediante firma electrónica, sello digital, u otra herramienta tecnológica que genere el propio sistema, y tendrán plena validez para la realización de los trámites y diligencias que corresponda, salvo disposición en contrario.*

De lo anterior, queda muy claro que los documentos que forman parte de un expediente personal que forma parte del Poder Judicial Federal, por lo que solo pueden ser expedidas copias certificadas con firma electrónica y con sello digital para que tengan plena validez, tal como él mismo lo corrobora con la Constancia Laboral que presentó; es por ello, que las copias que presentó el candidato mencionado respecto de su profesión, no cumple con la legalidad previamente establecida al no estar debidamente certificadas y en consecuencia, al ser copias simples, las mismas CARECEN DE VALIDEZ y por lo tanto SOLO SON UNA FOTOCOPIA QUE NO ACREDITA EN FORMA INDUBITABLE Y PLENAMENTE LA INFORMACIÓN QUE EN EL DOCUMENTO SE CONTIENE.

En consecuencia, el candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, no ha acreditado plenamente y sin duda alguna, que cuente con una carrera profesional de la Licenciatura en Derecho, que haya presentado un certificado de estudios con el promedio requerido y que en la actualidad tenga una cédula profesional que lo faculte para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, ni tampoco que cuente con algún estudio de postgrado en la materia Penal, que es para la que se inscribió.

POR LO CUAL, LAS COPIAS QUE PRESENTÓ EL CANDIDATO ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, SON COPIAS SIMPLS, las que para la trascendencia de elegir a un candidato o a nuevo funcionario judicial, no aportan confiabilidad respecto de su contenido, al ser susceptibles de alteración y no le dan certeza al proceso electoral que estamos viviendo, por lo cual deberá declararse como NO ELEGIBLE al candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, por presentar documentos con certificaciones sin validez jurídica ante terceros y no cumplir con los requisitos de elegibilidad que para tal efecto se exigen por la Convocatoria ya multicitada.

Pero además, debemos destacar, que respecto de sus estudios y aparentes registros profesionales, no solamente presentó copias simples, si no lo que en realidad sucedió fue que pretendió engañar y lo logró, al Comité de Evaluación que lo propuso, ya que a sabiendas que no tenía validez la certificación de sus documentos, aún así los presentó; y afirmo que si tenía conocimiento de la certificación sin efectos legales, ya que para acreditar su historial laboral en el Poder Judicial Federal, si presentó la constancia de puestos desempeñados en el Poder Judicial de la Federación, expedido por el Maestro Ezequiel Ríos García, Delegado Administrativo de la Coordinación Administrativa Regional del Consejo de la Judicatura Federal, copia debidamente certificada en forma electrónica y con

sello digital, lo que no hizo respecto de sus documentos personales; con lo que se advierte la dolosa intención de engañar al Comité de Evaluación y a todo el Proceso Electoral con copias apócrifas.

Si bien pudiera el interesado solicitar presentar los originales para el cotejo, también lo es, que ello violaría el principio de Equidad y Legalidad de la contienda electoral, ya que este ya no es el momento para exhibir un documento, cuando en realidad lo que hizo el candidato fue lograr el engaño con copias inválidas para participar en este proceso de selección, lo cual, no sería permisible que se violaran dichos principios, si se le concede al candidato en mención una nueva oportunidad de presentar los documentos, en realidad **se le estaría concediendo UNA VENTAJA INDEBIDA POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRO CANDIDATO, lo cual está expresamente prohibido** por la legislación penal.

### VIII.3.- TERCER AGRAVIO. POR LO QUE HACE A LAS CARTAS DE VECINOS:

Como otro más de los requisitos que se solicitaron en la Convocatoria para la selección de candidatos para integrar el Poder Judicial de la Ciudad de México, fue la de contar con *“cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo que deberán contener nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico”*.

Al respecto el candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, presentó las cartas de las siguientes personas:

1. JABES FLORES MARTINEZ, con domicilio en la col. Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc. (INE 2024)
2. JOSÉ ARTURO HERNANDEZ GARCÍA, con domicilio en la col. Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc. (INE 2024)
3. LOURDES URSULA REYES ESQUER, con domicilio en la col Pedregal del Lago, alcaldía Tlalpan. (INE 2022)
4. DANIELA ALEJANDRA ALCÁNTARA CHAPA, con domicilio en Unidad Habitacional Villa Olímpica, alcaldía Tlalpan. (INE 2017)
5. VIRGINIA CHAPA GONZÁLEZ, con domicilio en Unidad Habitacional Villa Olímpica, alcaldía Tlalpan. (INE 2015)

De los anteriores documentos privados, se puede advertir que las cinco cartas contienen exactamente la misma redacción, todos los signantes conocen al candidato por *“su impecable trayectoria en el Poder Judicial Federal de más de veintitrés años que ha desempeñado las funciones de Magistrado de Circuito, que ha impartido clases en el Instituto de la Judicatura Federal y que goza de buena reputación”*.

Pero lo anterior, es sumamente dudoso por lo siguiente:

- Ninguna de las cinco personas les consta dicha información, ya que no dicen la razón por la que afirman exactamente lo mismo;
- Todos ellos han vivido y tienen un arraigo en la Ciudad de México, de acuerdo al año en que fue expedida su credencial para votar, el más antiguo, desde el año de 2015, pero, por otra parte, el candidato de referencia, de acuerdo a la constancia de puestos desempeñados en el Poder Judicial de la Federación, expedido por el Maestro Ezequiel Ríos García, Delegado Administrativo de la Coordinación Administrativa Regional del Consejo de la Judicatura Federal, relata sus distintas adscripciones y la última vez que estuvo adscrito al entonces Distrito Federal, fue en el periodo del mes de noviembre de 2008 a marzo de 2009, por lo que no hay coincidencia con los “aparentes vecinos”.
- Aunado a lo anterior, la copia simple de la credencial de elector que exhibe el candidato, es de la ciudad de Toluca, por lo que tampoco hay alguna coincidencia vecinal con los cinco vecinos que firman una carta con la misma redacción y que si tienen un arraigo en la Ciudad de México.
- De los cinco vecinos que firmaron la carta, quiero destacar la carta de JABES FLORES MARTINEZ, quien dijo vivir en la calle de: **J. María Iglesias 307, colonia Tabacalera” (SIC)**, pero al consultar la ubicación en la aplicación de Google Maps, dicho domicilio la aplicación establece que NO EXISTE DICHO DOMICILIO ([https://www.google.com.mx/maps/search/Jos%C3%A9+Mar%C3%ADa+Iglesias+307/@23.8000837,-105.3001052,6z/data=!3m1!4b1?hl=es&entry=ttu&g\\_ep=EgoyMDI1MDYxMC4xIKXMDS0ASAFQAw%3D%3D](https://www.google.com.mx/maps/search/Jos%C3%A9+Mar%C3%ADa+Iglesias+307/@23.8000837,-105.3001052,6z/data=!3m1!4b1?hl=es&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDYxMC4xIKXMDS0ASAFQAw%3D%3D)); con lo cual, dicha carta no puede ser válida, al no contener todos los requisitos para verificar su autenticidad y carecer de un domicilio cierto de quien aparentemente signa dicho documento, lo cual nos lleva a establecer otro motivo más para advertir como el candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO busca engañar la legalidad y veracidad del proceso electoral y con ello dudar seriamente de su aval moral.
- De tal manera, que el candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, solamente presentó cuatro de las cinco cartas que se exigían para este proceso y de las cuatro que presentó, se debe dudar de la veracidad de la información que contiene.

Por todo lo anterior, se cuenta con otro elemento, para establecer la NO ELEGIBILIDAD al cargo judicial por el que se postula el candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, ya que no presentó la totalidad de las cartas de vecinos que lo conozcan.



#### VIII.4.- CUARTO AGRAVIO.

#### POR LO QUE HACE A LA BUENA REPUTACIÓN Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO:

A este respecto, tengo que señalar que al haber sido públicos los resultados de la votación, varias personas nos hicieron llegar información relevante de la forma en que se ha desempeñado el candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO en su ejercicio laboral dentro del Poder Judicial Federal y que ahora me veo en la obligación ciudadana de compartirla.

La primera información que se nos hizo llegar fue la que se publicó en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2023/5/2/pleito-heredado-en-el-poder-judicial-entre-amparos-amenazas-de-muerte-306374.html>; reportaje que documenta la forma en que el candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO agredió a una de sus empleadas y que fue necesaria corroborar para evitar la posibilidad de que sea una nota falsa por lo trascendente que sería una violencia contra una mujer y en específico contra una compañera de tu trabajo.

Es así que del Consejo de la Judicatura Federal nos hicieron llegar la información de que el candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, cuenta con múltiples procedimientos en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, de la que solo nos compartieron la breve información de tres procedimientos.

#### PROCEDIMIENTO NÚMERO 62/2023.

Procedimiento iniciado por las siguientes faltas:

- a) **Falta de profesionalismo y Abuso de Funciones**, el que fue investigado por la Visitadora Judicial A, en el que se advierte que en el Toca Penal 22/2020, que se llevaba en el Sexto Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, se dictó un acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2020, por el ahora candidato estableció cuestiones de tipo laboral y administrativo ajenos al recurso jurisdiccional que tenía que resolver, calificando el desempeño de una de sus colaboradoras, llegando incluso a imponerle como medida disciplinaria, una severa llamada de atención, con lo que no supo distinguir entre el procedimiento jurisdiccional y un ataque por razón de género en contra de una de sus colaboradoras, a la que le hizo ese severo llamado de atención sin tomar en cuenta su estado de salud, y de respetarle su derecho de audiencia y de sus derechos laborales, con lo que afectó su dignidad y su reputación.
- b) **Hostigamiento Laboral y falta de profesionalismo**: ya que obligó a la quejosa, que era de una de sus colaboradoras a cambiarse de oficina sin justificación y sin

entregarle la llave y le condicionó el acceso a la sede laboral para solicitarlo por escrito, lo que no hizo con los demás colaboradores, además de que le impidió tener acceso a sus cosas que tenía en su escritorio, ya que le mantuvo cerrados sus cajones, con lo que dicha colaboradora no tuvo acceso a la sede laboral y fue hasta las 18:50 horas del día de los hechos, manteniéndola fuera del Tribunal Colegiado; así también, le quitó sin motivo ni razón el tarjetón de acceso al estacionamiento; le turnó expedientes voluminosos y complejos para proyectarlos de manera apresurada sin darle el tiempo suficiente para estudiarlos y proyectarlos; por lo que finalmente le inició a la empleada un procedimiento de cese de sus servicios, además de que presentó diversas denuncias en contra de dicha colaboradora.

En dicho procedimiento se tomaron diversas declaraciones a los empleados del Tribunal Colegiado en el que sucedió el hecho, en el que se puede acreditar la comisión de las conductas atribuidas al ahora candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, ya que se cuenta con las certificaciones del día 2 de julio de 2021, de la que se advierte a la empleada quejosa, si le turnaron expedientes voluminosos de 10, 19 y 31 tomos y a ellos se les debe sumar los diversos cuadernillos que cada uno de esos Tocas tienen; ello independientemente de las múltiples denuncias que el ahora candidato presentó contra una de sus empleadas ante el Ministerio Público Federal, lo que hizo con la finalidad de generar un ambiente de inseguridad laboral y personal en su colaboradora y ahora víctima afectando gravemente su estado psicoemocional y su dignidad como mujer.

### **PROCEDIMIENTO NÚMERO 63/2023.**

Las faltas atribuidas son:

- a) Autorizar y/o permitir que las personas contratadas por él, llevaran a cabo trabajos o tareas mínimas o incluso, no las realizaran, lo que causó una distribución inequitativa del trabajo, ocasionando cargas de trabajo desequilibradas y retrasos en la impartición de justicia, en perjuicio de los justiciables y de sus mismos colaboradores a los que no quería tener en su adscripción.
- b) Asignar a la Secretaria Actuarial que forma parte de un grupo vulnerable, el llevar a cabo una serie de notificaciones complejas sin asignarle a alguno de los otros actuarios; de los que cabe agregar que no forman parte de ningún grupo vulnerable, diligencias como las que ella tenía que atender.
- c) No aplicar el correcto manejo del código QR, obligando a las mismas personas a costurar expedientes sin que se acordara previamente las promociones
- d) No autorizar a la Visitadora Judicial y ahora denunciante, para ingresar a las instalaciones del Tribunal para realizar su informe de visita de inspección.
- e) Omitir denunciar a la Magistrada titular de no elaborar Acta de entrega-recepción, después de haber sido suspendida en sus funciones

- f) El incumplimiento al Acuerdo Plenario del Consejo de la Judicatura Federal número 42/2012, para realizar acta de entrega y recepción del órgano jurisdiccional encomendado.
- g) Omitir denunciar actos de peculado en los que incurrió la Magistrada que fue suspendida por el Consejo de la Judicatura Federal.

### **PROCEDIMIENTO NÚMERO 67/2023.**

En este se estudiaron las siguientes faltas:

Alteró documentos para obtener ilegalmente la renuncia de una Secretaria Proyectista, lo que llevó a obligarla a renunciar con base en documentos falsos; lo que fue impugnado por la funcionaria judicial afectada siendo que el procedimiento laboral ya fue resuelto y se estableció la falsedad del documento con el que se exigió la renuncia, y en consecuencia, se ordenó al Consejo de la Judicatura Federal la reinstalación de la trabajadora RAQUEL MORA RODRÍGUEZ, que es precisamente la que derivó en la nota publicada por la revista proceso, citada al inicio de este apartado TERCERO.

### **SUMARIO DEL CUARTO AGRAVIO :**

Cabe referir que los tres anteriores procedimientos disciplinarios, son atribuidos al ahora candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO mientras él se encontraba como Secretario en funciones de Magistrado en el Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, y que derivado de los procedimientos disciplinarios y la forma en que todos los servidores públicos estaban padeciendo las agresiones que llevó el ahora candidato antes mencionado, fue que decidieron llamar la atención llegando incluso a poner mantas sobre puentes vehiculares, por todas las conductas de violencia contra la mujer que llevaba a cabo el Secretario SANCHEZ TALLEDO; por lo mismo, al tomar conocimiento de dicha problemática el Consejo de la Judicatura Federal decidió cambiarlo de adscripción a la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

Así también, debe destacarse que estos tres procedimientos, solo son un ejemplo de la forma en que ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO ha ejercido de manera constante violencia contra la mujer, ya que todas las agresiones y faltas que han motivado los procedimientos disciplinarios han sido conductas que él ha dirigido en contra de mujeres, sin respetar si era la Visitadora Judicial, la Actuaría o la Proyectista.

Además de ello, se acreditó que para llevar a cabo esos actos violentos contra la mujer, sí falsificó documentos para exigir una renuncia a una Secretaría Proyectista con lo que la separó de su encargo en un acto de arbitrariedad; pero inconforme la víctima, acudió a las

instancias laborales para que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, estableciera que el despido era improcedente, con lo que confirmó la falsedad de documentos que elaboró el candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO y como consecuencia, ordenó la reinstalación de la empleada RAQUEL MORA RODRÍGUEZ.

Con todo lo anterior, no se busca acreditar que haya sido sentenciado en forma ejecutoriada o que tenga registro de violentador en la Ciudad de México, ya que ha ce más de dieciséis años el candidato en mención no ha vivido en la Ciudad de México, pero lo que si se busca es acreditar que el requisito de la buena fama, no está satisfecho para una persona que ha sido constante agresor de mujeres, que ha falsificado documentos para lograr la renuncia de una de sus colaboradoras y que durante este procedimiento también presentó documentos falsos para engañar al Comité de Evaluación y otras autoridades electorales y lograr su participación en este proceso electoral.

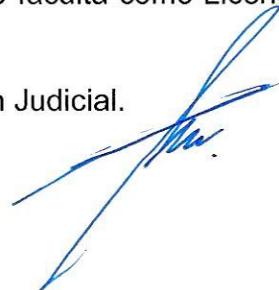
## **IX. PRUEBAS:**

**1.- LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de mi credencial de elector, y que en todo momento, si se requiere el cotejo con la original, estaré dispuesto a presentarla; misma que acompaño como **anexo número uno**.

**2.- LA DOCUMENTAL**, consistente la “Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México” (<https://cdn.cdmx.gob.mx/archivos/convocatoria.pdf>).

**3.- LA DOCUMENTAL** que se desprende del conjunto de documentos que presentó el candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, al momento de su registro ante los Comités de Evaluación, y que todos ellos contienen una apócrifa e ilegal certificación de documentos personales, respecto de las siguientes documentales:

- Una constancia de calificaciones, correspondiendo a la Licenciatura de Derecho, al parecer expedida por la Universidad Autónoma de Puebla.
- Copia al parecer de su Título Profesional como Abogado Notario y Actuario, expedida por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Una fotocopia de una cédula profesional que al parecer lo faculta como Licenciado en Derecho.
- Una Constancia al parecer de un Curso de Especialización Judicial.
- Un Diploma en Maestría en Derecho Fiscal.



- Una fotocopia de una cédula profesional que al parecer lo faculta con la Maestría en Derecho Fiscal.

**4.- LA DOCUMENTAL**, consistente en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones relativas en materia de actividad administrativa del propio Consejo y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2015 ([https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5377969&fecha=02/01/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5377969&fecha=02/01/2015#gsc.tab=0))

**5.- LA DOCUMENTAL**, consistente en la carta exhibida por el candidato y que se le atribuye a una persona de nombre JABES FLORES MARTINEZ, y que refiere un domicilio inexistente en la col. Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc.

**6.- LA REFERENCIA ELECTRÓNICA DE DOMICILIO** del supuesto testigo JABES FLORES MARTINEZ, consultable en Google Maps, con lo que se establece que dicho domicilio **NO** **EXISTE** ([https://www.google.com.mx/maps/search/Jos%C3%A9+Mar%C3%ADa+Iglesias+307/@23.8000837,-105.3001052,6z/data=!3m1!4b1?hl=es&entry=ttu&g\\_ep=EgoyMDI1MDYxMC4xIKXMDSoA SAFQAw%3D%3D](https://www.google.com.mx/maps/search/Jos%C3%A9+Mar%C3%ADa+Iglesias+307/@23.8000837,-105.3001052,6z/data=!3m1!4b1?hl=es&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDYxMC4xIKXMDSoA SAFQAw%3D%3D)).

**7.- LA DOCUMENTAL**, consistente en el reportaje publicado en la revista Proceso, donde dejaron constancia de las conductas indebidas del ahora candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2023/5/2/pleito-heredado-en-el-poder-judicial-entre-amparos-amenazas-de-muerte-306374.html>.

**8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el informe que este Tribunal Electoral deberá requerir en términos del artículo 34 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, con domicilio en Av. Insurgentes Sur #2417, en la colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, para que informe:

- a) Si ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO cuenta con procedimientos disciplinarios en su contra
- b) Que informe cuáles y cuántos son.
- c) Que indique las conductas por las que se instrumentaron dichos procedimientos disciplinarios.
- d) Que rinda un informe detallado de los procedimientos sancionadores números 62/2023, 63/2023 y 67/2023 que se instruyen en contra de ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO,

- e) Si se tiene constancia de que la empleada RAQUEL MORA RODRÍGUEZ estuvo adscrita a algún Tribunal en el Estado de México, si causó baja, la razón de ello, si hubo alguna determinación de reinstalarla y si se cumplió con la determinación judicial.
- f) Si cuenta con sanciones disciplinarias en su contra.

Hago ver a este Tribunal que no me fue posible obtener la información antes referida ya que no soy parte en dichos procedimientos disciplinarios.

**9.- LA DOCUMENTAL** , consistente en el escrito por el que en su momento impugné la elegibilidad del candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, antes de que se publicara la determinación de entrega de constancias a los candidatos ganadores y que acompaño a este escrito, **como anexo número dos.**

**10.- LA DOCUMENTAL**, consistente en la respuesta que me dio el Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral de la Ciudad de México, y que igualmente acompaño a la presente, **como anexo número tres.**

**11.- LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **LEGAL Y HUMANA.**

**12.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que me favorezca.

Todos los elementos probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos y mis agravios a los que me he referido y que con ello pretendo acreditar la inelegibilidad por falta de documentos, y la imposibilidad de acreditar la buena fama del candidato que se impugna.

## **X.- CONCLUSIÓN:**

Ha quedado debidamente acreditado que:

1. El Candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, presentó copias simples de sus documentos con los que pretende cumplir con el requisito de acreditar sus estudios en Licenciatura en Derecho, y su especialidad, así como su certificado de estudios.
2. También, respecto de los documentos con los que el mencionado candidato pretende acreditar su calidad profesional y certificado de estudios, engañó a todos presentando documentos sin validez jurídica a sabiendas de que la certificación que tenían no era válida.

3. Ha logrado engañar al Honorable Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y a toda la ciudadanía al presentar dichos documentos con una certificación inválida, de la que él tiene pleno conocimiento que no es el medio legal adecuado, tan es así, que su constancia de adscripciones en el Poder Judicial Federal, si la presentó con la certificación con firma y sello digital, tal como está previsto en el artículo 30 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones relativas en materia de actividad administrativa del propio Consejo y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2015; por lo que al tener pleno conocimiento jurídico de la conducta realizada, lo que busca en hacer caer en el error a los Distinguidos Consejeros.
4. Así también, por lo que hace a las cartas de vecinos, solo presentó cuatro de las cinco requeridas, ya que de nueva cuenta, con la exhibición de dichos documentos, buscó engañar al presentar una carta con un domicilio inexistente. Y que no puede ser atribuible a algún error mecanográfico, ya que alguna de sus otras cartas, el domicilio que se plasmó, si incluía número exterior e interior, lo que no sucedió con la carta falsa que dice ser a nombre de JABES FLORES MARTINEZ.
5. Independientemente de lo anterior, es incongruente e inverosímil, que todos los que le otorgan dicha carta de aval moral, lo hacen con la misma redacción sin decir la forma en que les consta lo que dicen del candidato, cuando ya se pudo establecer que el candidato tiene más de 16 dieciséis años que no habita en la Ciudad de México y no tiene forma de coincidir con los cuatro que firman sus cartas de aval moral y vecindad.
6. Por lo que hace al requisito de buena reputación, debe decirse que no puede tenerse por acreditado ya que por el contrario, derivado de que los procedimientos administrativos de los que alcanzamos a tener conocimiento, ello independientemente de cualquier otro que pudiera tener ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, y que nos han informado que son muchos más de tres, en todos ellos, se ha establecido que ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO ha ejercido violencia en contra de la mujer, todos sus procedimientos disciplinarios de los que pudimos tener conocimiento sus víctimas han sido mujeres que se han inconformado con su actuar.
7. Derivado del procedimiento 67/2023, ya se acreditó que falsificó documentos para exigir la renuncia a una Secretaría Proyectista, renuncia que generó un despido injustificado, el que fue impugnado por la afectada RAQUEL MORA RODRÍGUEZ, y previos los trámites de ley, la autoridad laboral ordenó la reinstalación de la

empleada, con lo que ya se acreditó que si falsificó documentos en agravio de una mujer trabajadora.

8. La intención del candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO, no obstante que ingresó al Poder Judicial Federal en marzo de 2001, hace más de 24 años, es DEJAR AL PODER JUDICIAL FEDERAL y refugiarse en el Poder Judicial de la Ciudad de México, ya que por los múltiples procedimientos sancionatorios que tiene en materia federal y las sanciones que seguramente le impondría el Consejo de la Judicatura Federal o si es el caso el Tribunal de Disciplina, no tendría opción de continuar en la carrera judicial, es por ello decide venir al Poder Judicial de la Ciudad de México, a pesar de que implicaría una disminución notable en sus ingresos económicos, buscando evitar que se percaten de las conductas que en otros estados de la República ha tenido de agresión hacia la mujer, cuando incluso, ni siquiera tiene arraigo en esta Ciudad.
9. Resultaría improcedente, darle una nueva oportunidad al candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO para presentar correctamente sus documentos, buscando con ello corregir el engaño que logró en la autoridad electoral, ya que ello violaría los principios de Equidad y Legalidad que rigen esta contienda electoral.
10. Además, si se le concede una nueva oportunidad al candidato antes mencionado, presentando los originales para su cotejo, también lo es, que ya no es el momento para exhibir un documento, cuando en realidad lo que hizo el candidato fue lograr el engaño con copias inválidas para participar en este proceso de selección, lo cual, no sería permisible y si se le concede al candidato en mención una nueva oportunidad de presentar los documentos, en realidad **se le estaría concediendo UNA VENTAJA INDEBIDA POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRO CANDIDATO, lo cual está expresamente prohibido** por la legislación penal.
11. Queda debidamente acreditado que lo que se ha acreditado, no es una simple omisión o descuido en la presentación de los documentos con motivo de la Convocatoria, si no que se trata de una acto deliberado llevado a cabo por el candidato ALFONSO ALEJANDRO SANCHEZ TALLEDO para engañar al Comité de Evaluación, al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, pero sobre todo a los que si somos ciudadanos y habitantes de nuestra Gran Ciudad de México.
12. Bajo protesta de decir verdad, debo decir que toda la información que he mencionado en este escrito, me fue aportado de manera anónima, y no obstante, me siento en la obligación ciudadana de hacerlo del conocimiento de la autoridad electoral de nuestra Ciudad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**PARTE ACTORA:** RAFAEL SANTA ANA  
SOLANO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** IECM-JP33/2025

## ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, veintiuno de junio de dos mil veinticinco.

**VISTO** el contenido del escrito recibido en la Oficialía de Parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México a las veintiún horas con treinta minutos del veinte de los actuales, signado por el C. **Rafael Santa Ana Solano** (*parte actora*) mediante el cual, presenta un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra del “...**Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO...**”, constante en una foja, así como su anexos, consistentes en: **I.** Escrito Inicial del medio de impugnación signado por la *parte actora*, constante en veintiocho fojas; **II.** Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la *parte actora*, constante en una foja; **III.** Copia simple de un escrito signado por la *parte actora*, sin fecha, dirigido a las Consejerías Electorales del Instituto Electoral, constante en veinte fojas; **IV.** Copia simple del oficio **IECM/SE/2074/2025**, emitido por el suscrito el dieciséis de los actuales, constante en cuatro fojas; y **V.** Un ejemplar en copia simple de los documentos antes mencionados.

**CON FUNDAMENTO** en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023, **SE ACUERDA:**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JP33/2025

**PRIMERO.- FÓRMESE** el expediente respectivo con los documentos mencionados y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JP33/2025**.

**SEGUNDO.- TÉNGASE** a Rafael Santa Ana Solano, promoviendo por su propio derecho el juicio de la ciudadanía de mérito.

**TERCERO.- PUBLÍQUESE** en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con el objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

**CUARTO.-** Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

**QUINTO.-** Fenecido el plazo señalado en el punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

**ASÍ** lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**

**MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

RFG/EAG/SLB/JAML/DLAE/LEVS

# HOJA DE FIRMAS